

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) Y ENDESA S.A. PARA LA COBERTURA DE SUMINISTROS A PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL

En Sevilla a 1 de abril de 2016

REUNIDOS

De una parte, *D. Fernando Rodríguez Villalobos*, Presidente de la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP), en virtud de las facultades que le reconocen los artículos 37 y 38 de sus Estatutos.

Y por otro lado, *D. Francisco Arteaga Alarcón*, Director General de Endesa Andalucía y Extremadura.

Las partes, intervienen en representación y con las facultades que sus respectivos cargos les confieren, reconociéndose recíprocamente capacidad y legitimación bastante en derecho para otorgar y firmar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I - La Federación Andaluza de Municipios y Provincias (en adelante FAMP) es una asociación constituida por Municipios, Provincias y otras Entidades Locales que voluntariamente lo decidan, para la defensa y promoción de la autonomía local, y de los intereses generales de las Entidades Locales, y demás fines determinados en sus Estatutos, que vendrán a contribuir a la mejora de los servicios públicos municipales.

Que los Municipios tienen como competencia propia reconocida en el artículo 9 apartado 3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, la competencia de gestión de los servicios sociales comunitarios, a través de la que se atiende a colectivos con necesidades sociales

II – ENDESA es una empresa que se dedica al negocio eléctrico en sus diferentes actividades industriales y comerciales y a la explotación de todo tipo de recursos de energía primaria con pleno sometimiento al ordenamiento jurídico, por lo que en virtud del principio de separación de actividades consagrado en el art. 12 de la Ley 24/2013, del 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, cada una de las distintas actividades que conforman su negocio es desarrollada por sociedades distintas, entre las que se encuentran ENDESA ENERGIA, SAU Y ENDESA ENERGIA XXI que constituyen, cada una en su respectivo ámbito, las dos sociedades comercializadoras del grupo ENDESA.

III - Por otro lado, tal y como se pone de manifiesto en la Directiva 2009/72/CE de 13 de julio de 2009 sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad y por

la cual se deroga la Directiva 2003/54/CE, en relación al suministro eléctrico, contiene el mandato a los Estados miembros a adoptar las medidas necesarias en el contexto del mercado interior de la electricidad para garantizar el suministro de electricidad a los consumidores vulnerables, hecho que debe ponerse en relación con la coyuntura económica actual que ha llevado a la dificultad de muchas familias para poder atender los gastos de suministro de energía eléctrica.

IV – Que los comparecientes son conscientes de que por motivo de la recesión económica en la que nos encontramos inmersos, en los últimos años ha aumentado el número de familias que no cuentan con ingresos económicos, o son significativamente insuficientes para hacer frente al pago de los recibos de suministro eléctrico.

V - Considerando que las Corporaciones Locales de Andalucía a través de los Servicios Sociales Comunitarios están prestando la atención a la cobertura de contingencias extraordinarias de las necesidades básicas de subsistencia, con el apoyo de la Junta de Andalucía, y que ENDESA S.A. está firmemente comprometida con la protección de los consumidores en situación de vulnerabilidad, razón por la que, adicionalmente al estricto cumplimiento de sus obligaciones de conformidad con el vigente marco normativo en la materia, y como expresión de los principios de solidaridad y de servicio a la comunidad que inspiran su actuación empresarial y en el marco de los compromisos derivados de su responsabilidad social, se hace necesario la articulación de medios eficaces para evitar el corte de suministro y efectuar el abono de la deuda generada por sus consumos eléctricos, así como garantizar su restablecimiento, en el supuesto de que se haya producido el corte de suministro.

VI - Que los comparecientes, son conscientes de la importancia de una colaboración estrecha entre ambas, para lo cual suscriben el presente Convenio, con el propósito de establecer un marco de colaboración que facilite a los municipios asociados a la FAMP el objetivo previsto en el expositivo anterior, y que se regirá por las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO.

El presente Convenio Marco tiene como objeto establecer los términos de colaboración entre la FAMP y ENDESA, encaminados a tratar de evitar la suspensión del suministro de electricidad a los/as beneficiarios/as –definidos en la cláusula segunda de este Convenio Marco- por razón del impago de la factura eléctrica; o en caso de suspensión de suministro, a facilitar su restablecimiento, en el menor periodo de tiempo posible, en virtud de la prestación económica de urgencia social que la administración concederá al beneficiario/a, comprometiéndose ENDESA a garantizar el restablecimiento del suministro, cuando se haya producido la suspensión del mismo, o a aplazar el corte por impago de facturas pendientes de abonar, por un periodo máximo de 30 días naturales desde la solicitud del aplazamiento, a fin de dotar a la Entidad Local respectiva de un mayor periodo de tiempo para poder asumir y efectuar el pago de estos consumos, evitando de este modo que el ciudadano beneficiado se vea privado de este bien

esencial, todo ello conforme a los términos que se indicarán más adelante. Para ello se hace necesario que el Ayuntamiento se haya adherido previamente a este Convenio Marco mediante el documento de Adhesión que se acompaña como Anexo I.

También se constituye como objeto de este convenio el asesoramiento de ENDESA a los ayuntamientos que se adhieran y al equipo técnico de la FAMP sobre los requisitos para concesión del “bono social y sus condiciones de aplicación”; así como, la realización de charlas informativas explicativas de la factura eléctrica de cara a su mejor comprensión y mejora de hábitos de consumo.

SEGUNDA.- BENEFICIARIOS/AS.

Los beneficiarios últimos de este convenio son aquellas personas físicas de los municipios que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica, que les impide disponer de recursos económicos suficientes para hacer frente al pago de uno o varios recibos, en relación con el suministro de electricidad de los contratos energéticos que hayan celebrado con alguna comercializadora del grupo ENDESA.

Para que una persona física obtenga la condición de beneficiario, conforme a lo dispuesto en esta cláusula, no deberá actuar en su condición de empresario (autónomo) y deberá ser declarado/a como tal por la correspondiente Entidad Municipal, atendiendo a su régimen de ayudas, conforme a los siguientes requisitos:

1. Estar empadronado/a y ser residente en el Municipio al que se solicita la ayuda.
2. Ser el titular de un contrato individual de suministro con ENDESA XXI con CIF B-82846825 o con ENDESA ENERGIA S.A.U. con CIF- A-81948077.
3. Deber al menos un recibo a alguna de las entidades mencionadas en el punto anterior y que no se haya abonado.
4. Que el contrato con ENDESA ENERGIA XXI o ENDESA ENERGIA S.A.U no esté rescindido.
5. Que la vivienda vinculada al contrato individual de suministro sea residencia habitual del titular del beneficiario/a de la ayuda y que esté radicado en el término municipal de la Entidad Local a la que se solicita la ayuda económica a los efectos de este Convenio.
6. Que exista disponibilidad presupuestaria para hacer frente al pago que se pretende por el Ayuntamiento acreditado mediante certificado de la Entidad Local.

Quedarán excluidos de este Convenio los casos en los que se detecte una situación de conexión fraudulenta a la red atribuible al consumidor, cuya gestión corresponde además, a las empresas distribuidoras.

TERCERA.- SOLICITUD DE AYUDA A LOS EFECTOS DE ESTE CONVENIO.

Para que el/la ciudadano/a pueda obtener la condición de beneficiario/a de las ayudas aquí contempladas, es imprescindible que le dirija a su Ayuntamiento correspondiente la Solicitud de Ayuda.

La presentación de solicitud de ayudas lleva aparejada la autorización a la Entidad Local para la gestión del pago de la deuda con ENDESA, conforme al modelo dispuesto como ANEXO 2 a este Convenio, para lo cual deberá presentar el/los recibo/s que estén pendiente de abonar; o en su caso, la notificación del corte de suministro en el supuesto de que se haya procedido a la retirada del contador. Junto con la solicitud se autorizará a la Entidad Local a tratar sus datos de carácter personal a los efectos de este Convenio así como, aquellos que sean necesarios, a ENDESA a los únicos efectos del cumplimiento de este Convenio.

El importe de la deuda que afronte la Entidad Local se corresponderá con el importe de la/s factura/s de suministro eléctrico que sean objeto de las ayudas aquí contempladas y cuando corresponda, el coste de reconexión del suministro.

CUARTA.- PROCEDIMIENTO.

El procedimiento se inicia a petición del interesado/a, con la presentación de una solicitud de ayuda económica a la Entidad Municipal de conformidad a lo dispuesto en la cláusula tercera de este Convenio.

El servicio municipal que tenga atribuida la competencia determinará si cumple o no los requisitos para ser beneficiario/a a los efectos de este Convenio conforme a su normativa reguladora.

Una vez que la Entidad Municipal disponga del documento en el que se declara que el/la interesado/a es beneficiario/a a los efectos de este Convenio, se remitirá a ENDESA ENERGIA S.A.U. o a ENDESA XXI según corresponda, la solicitud de suspensión temporal de la orden de corte de suministro eléctrico con causa en las facturas que se especifiquen, conforme a los modelos que se anexan con los números 3 y 4, en los que figurará la referencia: Convenio FAMP-ENDESA para la cobertura de suministros a personas en situación de vulnerabilidad y emergencia social, y que será remitida a la siguiente dirección postal: Avda. de la Borbolla, 5 – Pta. 4ª A/A de Gestión Especializada del Cliente sin perjuicio, que se adelante vía correo electrónico a: atc-andext-asuntos-sociales@endesa.es

Una vez recibida la comunicación de la Entidad Local, ENDESA procederá a la suspensión temporal de la orden de corte de suministro durante un periodo máximo de 30 días naturales a partir de la referida comunicación, debiendo el Ayuntamiento en ese mismo plazo proceder al pago de las referidas facturas de suministro eléctrico, conforme a la forma de pago dispuesto en la cláusula séptima de este convenio.

Se acuerda expresamente que una vez transcurrido este plazo de los 30 días naturales desde la solicitud del aplazamiento sin que la Entidad Local haya procedido al abono de las facturas de suministro eléctrico, las comercializadoras del grupo ENDESA quedan liberadas para efectuar el corte de suministro impagado, comunicándose a la Entidad Local, con carácter previo a los solos efectos de su conocimiento.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Lo dispuesto en este convenio tendrá carácter obligacional para las partes que intervienen en él y para las Corporaciones Locales Municipales que se adhieran al mismo. Así mismo las comunicaciones que se realicen entre los intervinientes deberán disponer a modo de referencia y como asunto: **CONVENIO PARA LA COBERTURA DE SUMINISTROS A PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL.**

La FAMP se obliga en virtud de este convenio a:

- Dar difusión del mismo a los Ayuntamientos de Andalucía.
- Recibir de las Entidades Locales el instrumento de adhesión que se acompaña como anexo 1.
- Facilitar el uso de sus instalaciones, siempre que estuvieran disponibles, para la celebración de charlas informativas conforme a lo dispuesto en la cláusula primera.
- Establecer como dirección postal para las comunicaciones la siguiente:
Avenida San Francisco Javier, nº 22 Edificio Hermes, planta 3ª modulo 14,
41018 Sevilla

ENDESA se obliga a:

- Facilitar la forma de pago de las Entidades Locales a ENDESA por la deuda contraída por el/a ciudadano/a que haya sido declarado/a como beneficiario/a por el Ayuntamiento a efectos de este convenio.
- En el supuesto de restablecimiento de suministro, solicitar al distribuidor que corresponde, la reposición del suministro dentro de los plazos legalmente habilitados.
- A no aplicar intereses de demora a las cantidades cuyo pago se aplace conforme los términos de este Convenio.
- A suspender inmediata y temporalmente la orden de corte de suministro de electricidad desde que se reciba comunicación de la Entidad Municipal.
- Realizar charlas informativas a la FAMP y/o a los equipos técnicos municipales para explicar los requisitos necesarios para la concesión del bono social y sus condiciones de aplicación, así como contenido de la factura eléctrica y la mejora en los hábitos de consumo.
- Establecer como dirección postal para las comunicaciones la siguiente:
Avda. de la Borbolla, 5 – Pta. 4ª A/A de Gestión Especializada del Cliente

LAS ENTIDADES LOCALES que se adhieran a este convenio, se comprometen a:

- Cumplimentar la solicitud de adhesión dispuesta como Anexo 1 y remitírsela a la FAMP y a ENDESA.
- Realizar la justificación necesaria para la declaración de beneficiario/a a efectos de este Convenio y determinar el importe de la deuda que se propone para el pago, de conformidad a la normativa de aplicación y emitir documento donde se determina la condición de beneficiario del interesado/a a los efectos de este Convenio y el importe económico de la ayuda.
- Iniciar el procedimiento previsto en este Convenio mediante solicitud a las comercializadoras de ENDESA que corresponda, de la petición de restablecimiento del suministro o suspensión temporal de la orden de corte de suministro, indicando en ella datos de la factura fiscal, referencia del contrato e importe de la factura, todo ello a la siguiente dirección Avda. de la Borbolla, 5 Pta.4ª A/A de Gestión Especializada del Cliente. Sin perjuicio que se adelante dicha comunicación por correo electrónico: atc-andext-asuntos-sociales@endesa.es.
- Pagar a las comercializadoras de ENDESA el importe aprobado por la Entidad Local para solventar la deuda contraída por el beneficiario en la forma prevista en la cláusula séptima de este contrato, debiendo hacer constar en el documento de pago el número de contrato y las facturas a que se refiere el abono que realiza.

SEXTA.- *DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA.*

La concesión de las ayudas estará supeditada a la existencia de crédito en el presupuesto de la Entidad Local para afrontar este Convenio de tal forma que, si se produjera su agotamiento, tal circunstancia deberá ser puesta en conocimiento inmediato tanto de la FAMP como de ENDESA, suponiendo la resolución de la adhesión de esa Entidad al Convenio.

Se podrá establecer por la Entidad Local una retención de crédito como fondo económico para ir haciendo frente a las ayudas individuales para el suministro de electricidad, que se irá abonando a ENDESA en las cuentas indicadas.

SEPTIMA.- *FORMA DE PAGO.*

Cada Ayuntamiento adherido pagará directamente a las comercializadoras de ENDESA a través de transferencia bancaria a la cuenta indicada más abajo, según corresponda, el importe total de la ayuda individual concedida, como una forma de acción concreta y debidamente justificada:

SOCIEDAD	Código IBAN
Endesa Energía XXI (B82846825)	ES64 0198 0601 64 2010445829
Endesa Energía SAU (A8181948077)	ES38 0198 0601 66 2023216928

Con objeto de poder localizar de forma adecuada por parte de ENDESA los pagos realizados por los Ayuntamientos que se adhieran al presente Convenio Marco, en concepto de las ayudas objeto de este convenio, en la transferencia bancaria se incluirá al menos la siguiente información: P.E. XXXXXXXXXXXXXXXX YYYY
Siendo XXXXXXXXXXXXXXXX el código completo del número de factura (14 dígitos) y siendo YYYY el nombre del organismo público pagador.

OCTAVA.- *COMITÉ DE SEGUIMIENTO.*

Se constituye un Comité de Seguimiento integrado por dos personas designadas por ENDESA y dos personas designadas por la FAMP, que llevarán a cabo el seguimiento de las obligaciones establecidas en este acuerdo y la resolución de las eventuales incidencias que puedan surgir.

NOVENA.- *PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.*

En caso de que las actuaciones objeto del presente acuerdo hagan necesario el tratamiento de datos de carácter personal, esto estará sujeto a las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y su normativa de desarrollo, especialmente el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el cual se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre.

Los datos de carácter personal de los que se deba hacer uso a los efectos de este convenio en ningún caso, serán utilizados para otra finalidad, manteniéndolos bajo las medidas de seguridad que se disponen en la normativa referida en el párrafo anterior. Permitiendo, en su caso, los derechos de acceso, rectificación, cancelación, y/u oposición. Serán los Ayuntamientos adheridos los encargados de solicitar y recabar el consentimiento contemplado en la Ley de Protección de Datos 15/1999 para la transmisión de los datos de las personas beneficiarias de las ayudas aquí contempladas, antes de comunicárselas a ENDESA, asumiendo aquéllos la responsabilidad oportuna en el caso de incumplimiento de la citada obligación.

ENDESA se obliga a tratar los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, conforme a la normativa citada y las instrucciones emitidas por la FAMP, sin que en ningún caso las pueda aplicar ni utilizar con un propósito diferente a su objeto, ni a comunicarlos, ni siquiera para su conservación, a otras personas, y tendrá de conformidad con la normativa aplicable, la consideración de responsable de su tratamiento.

ENDESA está obligada al secreto profesional respecto a los datos de carácter personal a los cuales tenga acceso con motivo del cumplimiento del presente acuerdo, obligación que subsistirá, incluso, cuando el acuerdo concluya, por finalización de su periodo u

objeto, por resolución o por cualquier otra causa legalmente admitida establecida en este acuerdo.

Además ENDESA debe guardar reserva respecto de los datos o antecedentes de los cuales haya tenido conocimiento con ocasión del presente acuerdo. En este sentido, la documentación e información a la cual tenga acceso tiene carácter de confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por cualquier medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá efectuar cualquier tratamiento ni edición informática o no, ni transmisión a terceras personas fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del presente acuerdo, incluso entre el resto del personal que tenga o pueda tener la entidad que proporciona el servicio objeto de este acuerdo.

Si el acceso a los datos se realiza en las oficinas locales de las Entidades Locales, o si se realiza de forma remota exclusivamente en soportes o sistemas de información de las referidas corporaciones, ENDESA tiene prohibido incorporar los datos a otros sistemas o soportes sin permiso expreso y deberá cumplir con las medidas de seguridad establecidas en el documento de seguridad del responsable del tratamiento. En cualquier caso y sin perjuicio de otras medidas que puedan adoptarse con arreglo a la legislación vigente en materia de protección de datos personales, sólo se permite acceso a estos datos personales, información y documentación, a las personas estrictamente indispensables para el desarrollo de las tareas inherentes al propio acuerdo. Todas ellas serán prevenidas por ENDESA del carácter de información confidencial y reservada y del deber de secreto al cual están sometidas, y esta será responsable del cumplimiento de estas obligaciones por parte de su personal.

ENDESA manifiesta que tiene implantadas las medidas de carácter técnico y organizativo necesarias para garantizar la seguridad de los datos de carácter personal a los que tenga acceso con ocasión de la ejecución de este acuerdo, evitando su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos y en estricto cumplimiento con la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Estas medidas de seguridad implantadas por ENDESA son de aplicación a los ficheros, centros de tratamiento, locales, equipos, sistemas, programas y personas que intervengan en el tratamiento de los datos en los términos que establece dicho reglamento. En cualquier caso, ENDESA tendrá que poner en conocimiento de las Corporaciones Locales, inmediatamente después de ser detectada, cualquier sospecha o constatación de posibles errores o incidencias que puedan producirse en el sistema de seguridad de la información.

Durante la vigencia del acuerdo, ENDESA deberá conservar cualquier dato objeto de tratamiento, a menos que reciba indicaciones en sentido contrario de las Entidades Locales.

Una vez finalizado el presente acuerdo, ENDESA deberá destruir y/o devolver a la Entidad Local, de conformidad con lo establecido legalmente o las instrucciones que le transmita ésta, los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento por parte de aquella durante la vigencia del mismo, junto con los soportes o documentos en que conste cualquier dato de carácter personal. El retorno de los datos en la Entidad Local se realizará en el formato y soportes utilizados por ENDESA para su almacenamiento.

En caso de que alguna previsión legal requiera la conservación de datos, o de parte de ellos, ENDESA deberá de conservarlos, debidamente bloqueados para evitar el acceso y el tratamiento en tanto en cuanto puedan derivarse responsabilidades de su relación con la Entidad Local.

En caso de que ENDESA destinara los datos a los que tuviere acceso a una finalidad distinta a la establecida, o las comunique o las utilice incumpliendo los términos del presente acuerdo o las instrucciones emitidas por la FAMP, ENDESA será considerada responsable del tratamiento y responderá personalmente de las infracciones que haya cometido y de las posibles reclamaciones que se puedan producir en este sentido

DECIMA.- VIGENCIA DEL CONVENIO.

La vigencia de este acuerdo es de un año desde el día siguiente a su firma prorrogándose tácitamente por periodos anuales (desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre) si ninguna de las Partes formula denuncia por escrito, y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de finalización del plazo de vigencia, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula siguiente.

UNDECIMA.- CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula precedente, serán causas de resolución del presente Convenio:

- Mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de sus acuerdos o de la Legislación aplicable.
- Las causas generales contempladas en la normativa vigente de aplicación.
- La finalización/extinción del objeto del presente acuerdo.
- El agotamiento de las partidas presupuestarias de las Corporaciones Locales adheridas destinadas al abono de estas ayudas, que supondrá desde su comunicación fehaciente a FAMP y ENDESA, la resolución de la adhesión de esa Entidad, sin perjuicio de mantener el Convenio vigencia para el resto de adhesiones y el mantenimiento de los procedimientos iniciados con anterioridad a esta circunstancia.

DUODECIMA.- JURISDICCIÓN COMPETENTE.

Los conflictos que puedan surgir en la interpretación y cumplimiento del acuerdo serán sustanciados según los fueros que correspondan, si bien respecto de las Entidades locales adheridas serán de conocimiento y competencia de la jurisdicción contenciosa administrativa formulándose expresa renuncia a cualquier otro fuero.

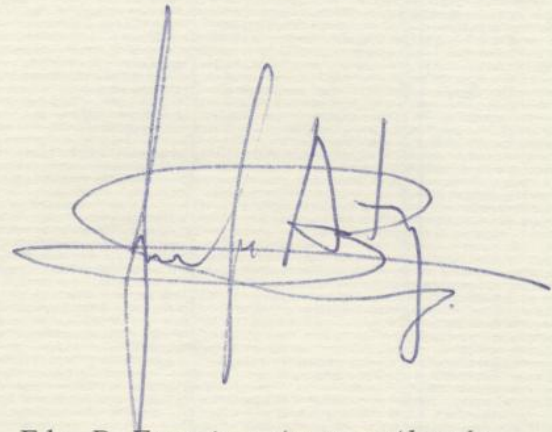
Y como prueba de conformidad a todo lo que se expone y se acuerda, las partes firman este acuerdo por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en el encabezado.

Por la FAMP



Fdo. D. *Fernando Rodríguez Villalobos*
Presidente

Por ENDESA



Fdo. D. *Francisco Arteaga Alarcón*
Dir. General de Andalucía y
Extremadura

ANEXO I

INSTRUMENTO DE ADHESIÓN AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) Y ENDESA PARA LA COBERTURA DE SUMINISTROS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL

El/La Ilmo./a. Sr/Sra. D./Dña....., Alcalde/sa- Presidente/a del Ayuntamiento de.....con DNI nºactuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las competencias que le otorga la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

EXPONE

Que visto el Convenio de Colaboración suscrito entre ENDESA S.A. y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP) el.....de.... 2016, cuyo objeto permite a las Entidades Locales que se adhieran a este convenio, el pago y la gestión del pago de la/s deuda/s contraídas por sus ciudadanos/as en situación de vulnerabilidad social y económica que sean generadas por contratos de suministro eléctrico suscrito con alguna de las comercializadoras de ENDESA, y la suspensión temporal del corte de suministro, y cumplidos los requisitos legamente exigidos al efecto.

SOLICITA la adhesión del Ayuntamiento de al Convenio de colaboración suscrito el....de.....2016 entre ENDESA S.A. y la Federación Andaluza de Municipios y Provincias.

A cuyos efectos, y desde el momento en que se tome conocimiento de esta adhesión, el Ayuntamiento dese compromete al cumplimiento de las obligaciones derivadas de la adhesión al citado convenio.

En a....de.....2016.

ANEXO 2

SOLICITUD DE DECLARACIÓN DE BENEFICIARIO/A DE AYUDA ECONOMICA PARA EL PAGO DEL SUMINISTRO ELECTRICO. Referencia: Convenio FAMP-ENDESA PARA LA COBERTURA DE SUMINISTROS A PERSONAS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL

Don/Doña..... mayor de edad, con DNI:y con domicilio en

COMPAREZCO Y EXPONGO

QUE SOLICITO: Que se me declare beneficiario/a de las ayudas contempladas en el **CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA FEDERACIÓN ANDALUZA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS (FAMP) Y ENDESA S.A. PARA LA COBERTURA DE SUMINISTROS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL**

QUE AUTORIZO al personal adscrito (**que corresponda**)del Ayuntamiento de, a revisar mi expediente y transmitir a ENDESA los datos personales y la información necesaria relacionada con los recibos de suministro eléctrico, con el objetivo de poder justificar el aplazamiento temporal de la suspensión del corte del suministro y agilizar el abono de los recibos impagados y vinculados a la Ayuda Económica. Dicha autorización contempla igualmente la gestión de las ayudas oportunas que pudieran derivarse.

QUE DECLARO BAJO MI RESPONSABILIDAD la veracidad de la información y los datos aportados en la solicitud de suspensión del corte de suministro de luz.

Y QUE HE SIDO INFORMADO/A DE FORMA CLARA por los profesionales de Servicios Sociales, que la OCULTACION O FALSEDAD DE LA INFORMACIÓN así com la no presentación de los documentos requeridos para el trámite de la ayuda económica implica la revocación de la suspensión del corte del suministro y puede ser motivo para la CANCELACIÓN DEL EXPEDIENTE.

....., a.....de.....de.....

Fdo.:

Le comunicamos que los datos que nos ha facilitado con la finalidad de gestionar la ayuda así como el pago que se pueda derivar con ENDESA en ningún caso, serán utilizados para otra finalidad, manteniéndolos bajo las medidas de seguridad que establece la Ley Orgánica 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal, sus normas y reglamento de desarrollo. Cualquier incidencia que tenga respecto a sus datos personales, puede ejercer su derecho de acceso, rectificación, cancelación y /u oposición para lo que deberá dirigirse al ayuntamiento.

ANEXO 3

SOLICITUD PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ORDEN DE CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA POR ENDESA ENERGIA XXI. Referencia: Convenio FAMP-ENDESA PARA LA COBERTURA DE SUMINISTROS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL

AA Don/D^a.....

D./D^aen representación de la Entidad Local dey de conformidad a lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la FAMP y ENDESA SA fechado el ... de... de 2016.

SOLICITA:

Que ENDESA ENERGIA XXI con CIF B....., con dirección CalleSUSPENDA TEMPORALMENTE LA ORDEN DE CORTE DE SUMINISTRO ELECTRICO con los siguientes datos:

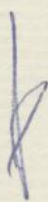
Número de Contrato	
Sociedad	
A nombre de Don/Doña	
Situado en	
Impago asciende aEuros

La cual será abonada por esta Entidad Local.

Y para que así conste y surta sus efectos expido el presente
En, a fecha de la firma

Ena.....2016

Fdo.:



ANEXO 4

SOLICITUD PARA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ORDEN DE CORTE DE SUMINISTRO DE ENERGÍA POR ENDESA ENERGIA SAU. Referencia: Convenio FAMP-ENDESA PARA LA COBERTURA DE SUMINISTROS A PERSONAS EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y EMERGENCIA SOCIAL

AA Don/D^a.....-

D./D^aen representación de Entidad Local dey de conformidad a lo dispuesto en el Convenio suscrito entre la FAMP y ENDESA SA fechado el ... de... de 2016.

SOLICITA:

Que ENDESA ENERGIA XXI con CIF B....., con dirección CalleSUSPENDA TEMPORALMENTE LA ORDEN DE CORTE DE SUMINISTRO ELECTRICO con los siguientes datos:

Número de Contrato	
Sociedad	
A nombre de Don/Doña	
Situado en	
Impago asciende aEuros

La cual será abonada por este Ayuntamiento.

Y para que así conste y surta sus efectos expido el presente
En, a fecha de la firma

Ena.....2016

Fdo.: